

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, octubre 11 de 2023. A Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que el término de traslado de las excepciones propuestas, concedido a la parte ejecutante se encuentra vencido, sin pronunciamiento de dicha parte.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-002277-00
Ejecutivo de Alimentos

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en que tendrá lugar el día **ABRIL TREINTA (30) DE 2024 A LAS 9: 30 AM** en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Registro Civil de Nacimiento de la menor, copia del documento de identificación de la madre de la menor, acuerdo de alimentos.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

DOCUMENTAL: En cuanto a los pantallazos de la whatsapp el Juzgado no los tendrá en cuenta por impertinente, pues el objeto del trámite de las excepciones pretende determinar si ha existido un hecho que extinga total o parcialmente la obligación, y en ese sentido y antes las excepciones propuestas, el contenido de las conversaciones ninguna relación guarda con aquellas, solo una posible consignación que se realizó por valor de \$170.000 pero que se abordará desde el interrogatorio que deba rendir la ejecutante.

Con relación a los restantes documentos como historia clínica de la madre del ejecutado, así como piezas procesales de proceso penal adelantado contra el hermano del señor CRISTIAN CAMILO CASTELLANOS, el juzgado ya los tuvo en cuenta para acceder a la reducción del embargo, pero no así para el trámite de las excepciones.

Por ultimo en cuanto a la petición de **OFICIAR a la empresa de Giros Western Unión para que certifique o entreguen los comprobantes de giros mensuales realizados por mi mandante a la señora María Celmira Arroyave, abuela materna de la menor Valentina Castellanos Marín, desde agosto de 2011 hasta principios de del año 2013 y del año 2015 al año 2016.**

El artículo 78 del CGP establece que ***Son deberes de las partes y sus apoderados... 10 abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir***”

A su vez el artículo 173 del mismo código refiere que ***El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.***

Conforme a las citadas normas emerge la responsabilidad de las partes en la consecución de documentos haciendo uso del derecho de petición, y el Juzgado podrá tomar parte en ello, siempre que dicha solicitud no sea atendida.

Se advierte en el escrito de contestación de la demanda que elevaron la petición sobre los giros realizados por el demandado a la empresa western Union en Colombia pero fue negada la información. Para el Juzgado acceder a oficiarles, se requiere a la parte ejecutada para que en los términos del artículo 173 transcrito acredite sumariamente la radicación de esa solicitud, para lo cual cuenta con el término de cinco (5) días.

- **TESTIMONIAL** : Se escuchará a la señora Maria Celmira Arroyave

No se decreta el testimonio de la señora Dora Esperanza Castellanos López y Mario Fernando de León pues no se da cumplimiento a las previsiones del artículo 212 del CCP pues no se indica el objeto de sus declaraciones.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que se les formule en la audiencia.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a

través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 210 el 15 de diciembre de 2023.</p>  <p>JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
--